

107

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000022 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PLÁSTICOS LIBANO S.A.S, NIT 900.513.579-9 "

La Gerencia de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y Legales conferidas por la resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 9ª de 1979, Decreto 4741 de 2.005, Resolución CRA 524 2.012 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

SITUACIÓN FÁCTICA

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad industrial desarrollada por la empresa PLÁSTICOS LÍBANO S.A.S, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección el día 13 de Mayo de 2.014, emitiéndose el concepto técnico N° 00657 de 12 de Junio de 2.014, que se describe a continuación:

"OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

En la instalación, se realiza almacenamiento de bultos de polietileno triturado, proveniente de la ciudad de Cartagena, para su recuperación mediante el proceso de producción de ángulos plásticos para palet.

En la instalación se llevan a cabo los siguientes procesos:

1. **Recepción y almacenamiento polietileno:** *El polietileno se recibe triturado y en sacos, los cuales son almacenados en un una bodega interna. Las instalaciones actualmente se comparten con la empresa Entucar del Caribe S.A., la cual realiza recuperación de papel periódico y cartón.*
2. **Secado de material:** *El polietileno se seca empleando una máquina secadora que utiliza gas natural*
3. **Formado:** *El polietileno pasa por una máquina extrusora, en la cual el material se funde, alcanzando temperaturas de 250°C, adquiere la sección transversal del*

102

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000022 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PLÁSTICOS LIBANO S.A.S, NIT 900.513.579-9 "

orificio de salida, en forma de ángulo. La máquina empleada es una FAP (Extrusora Formadora de Ángulos Plásticos) Número 4.

4. **Enfriado:** *Los ángulos formados pasan por una tina de 3 metros de longitud. Se emplea agua captada de pozo profundo, la cual es enfriada mediante un enfriador de agua Chiller. El agua es recirculada, sin embargo cuando la alberca de almacenamiento excede la capacidad, se realiza vertimiento a la red de alcantarillado municipal, acorde a lo indicado por el Señor Alexander Pimienta.*
5. **Corte y embalaje:** *El corte de los ángulos plásticos se realiza mediante cizalla y seguidamente es embalado para su posterior distribución. La distribución es coordinada por la empresa Entucar del Caribe S.A.*

El agua para el proceso es captada de un pozo subterráneo ubicado N 10°52' 06.9" W 74°46'18.2", provisto de motobomba, el cual no cuenta con medidor de caudal. y Se observo tanque subterráneo de almacenamiento de agua. No se suministró documentación que soportara la legalidad del pozo.

Existe vertimiento de agua del proceso a la red de alcantarillado del Municipio de Malambo, se observaron fugas en la tina de enfriamiento.

CONCLUSIONES

En la instalación, se realiza almacenamiento de bultos de polietileno triturado, proveniente de la ciudad de Cartagena, para su recuperación mediante el proceso de producción de ángulos plásticos para palet. La empresa PLASTICOS LIBANO S.A.S., cuenta con matricula activa en la cámara de comercio de Cartagena, sin embargo, no se constató certificado de uso de suelo que avale el desarrollo de la actividad en la calle 10 No. 25-55 Malambo, Atlántico

En la instalación se llevan a cabo los siguientes procesos:

1. **Recepción y almacenamiento polietileno**
2. **Secado de material**
3. **Formado**
4. **Enfriado**
5. **Corte y embalaje**

Sin embargo el material a recuperar (polietileno triturado) no se encuentra organizado en el área de acopio, las áreas del establecimiento no se encuentran delimitas y señalizadas, no existe una identificación de las diferentes etapas del proceso, no se observan avisos de seguridad.

El agua para el proceso es captada de un pozo subterráneo ubicado N 10°52' 06.9" W 74°46'18.2", provisto de motobomba, el cual no cuenta con medidor de caudal. El agua es empleada en el proceso productivo para el enfriamiento de los ángulos plásticos luego del proceso de formado. No se suministró documentación que soportara la legalidad del pozo, contrariando lo establecido en el Decreto 1541 de 1978.

Existe vertimiento de agua, producto del proceso de enfriado de los ángulos plásticos, a la red de alcantarillado del Municipio de Malambo, se observaron fugas en la tina de

103

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000022 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PLÁSTICOS LIBANO S.A.S, NIT 900.513.579-9 "

enfriamiento. La empresa no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, contrariando las disposiciones establecidas en el Decreto 3930 de 2010, suspensión provisional del parágrafo 1° del Artículo 41, en los términos dispuestos por el Consejo de Estado.

No se constató la cantidad mensual de residuos recibida para su aprovechamiento y valorización"

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes,

"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es;

" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley;

"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el

104

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000022 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PLÁSTICOS LIBANO S.A.S, NIT 900.513.579-9 "

suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones antes anotadas, con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

Por lo anteriormente expuesto, se

Dispone

1. **PRIMERO:** Requerir a la empresa PLÁSTICOS LÍBANO S.A.S , identificada con NIT 900.513.579-9, con dirección de notificación Calle 10 N° 25 - 55, Malambo – Atlántico, en el cumplimiento de las siguientes obligaciones :
 1. **PLÁSTICOS LÍBANO S.A.S deberá presentar** ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, la siguiente documentación en un término máximo de quince (15) días hábiles:
 - Certificado de cámara de comercio con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - Registro Único Tributario (RUT)
 - Certificado de uso de suelo para la bodega ubicada en la calle 10 No. 25-55 Malambo, Atlántico
 - Cantidad mensual de material recibida para su aprovechamiento y valorización en la instalación ubicada en la calle 10 No. 25-55 Malambo, Atlántico
 2. La empresa PLASTICOS LIBANO S.A.S, en un término máximo de treinta (30) días hábiles debe enviar a la Corporación Regional del Atlántico, CRA, Registro fotográfico de las adecuaciones de las instalaciones para el acopio y aprovechamiento de residuos: Las instalaciones deben tener impermeabilización de los pisos y paredes y deben estar construidas en materiales que permitan su aseo, desinfección periódica y mantenimiento mediante lavado; deben contar con delimitación y señalización de las áreas, incluyendo Recepción; Pesaje; Selección y clasificación; Procesos para materiales aprovechables.
 3. La empresa PLASTICOS LIBANO S.A.S, debe adelantar de forma inmediata ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., el trámite de legalización del pozo para captación de agua para uso industrial, según como se dispone en el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 y del permiso de vertimientos, acorde a los lineamientos establecidos en el Decreto 3930 de 2010, suspensión provisional del parágrafo 1° del Artículo 41, en los términos dispuestos por el Consejo de Estado.

105

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **00000022** 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PLÁSTICOS LIBANO S.A.S, NIT 900.513.579-9 "

4. La empresa PLASTICOS LIBANO S.A.S, debe contar con sistema de prevención y control de incendios y cumplir con las normas de seguridad industrial, para cada una de las instalaciones con las que cuente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Gerente Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 00657de 12 de Junio de 2.014

Dado en Barranquilla a los **05 MAR. 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

CT: 657 de Junio 12 de 2.014
Proyectó: Jorge Mario Camargo Padilla
Revisó: Dra Karem Arcom- Prof-Esp.